



RESOLUCIÓNINO 7520 DE 06 DIC 2010

"Por el cual se otorga un permiso de exhibición temporal de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado Nº 2010ER62334 del 17 de noviembre de 2010, la señora ÁNGELA GUTIERREZ VENERO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 35.455.170, suplente del gerente de la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI, con N.I.T. 830.085.912-8, solicitó permiso de exhibición y comercialización temporal de artículos elaborados con pieles de babilla y pitón, en la Feria Expoartesanías, la cual se llevará a cabo desde el 07 al 20 de diciembre de 2010, en el pabellón 6 Stand 415 de Corferias, ubicado en la Carrera 42 B Nº 22A – 78, de Bogotá.

Que una vez revisada la solicitud se evidenció que no se aportó la totalidad de la documentación para iniciar el trámite administrativo ambiental, por lo que mediante radicado Nº 2010EE51879 del 26 de noviembre de 2010, se elaboró requerimiento.

Que con radicado Nº 65011 de 29 de noviembre de 2010 el solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida para iniciar el trámite administrativo ambiental, razón por la cual la Entidad procedió a expedir el respectivo Auto de Inicio.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





₱ 7520

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso, señalando:

2. ANTECEDENTES

Con la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el anterior DAMA otorgó a Gator International Corporation Ltda S.C.I. un permiso de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres durante 2 años.

En dicho permiso se autorizaron las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán americano (Alligator mississippiensis), Avestruz (Struthio camelus), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana).

Por medio de la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, se prorrogó en 2 años el permiso otorgado mediante la resolución 436 de 2004, adicionalmente se adicionó la especie Pitón (Python reticulatus).

A través de la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó el permiso de transformación y comercialización a la empresa por el término de 2 años.

Con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, se renovó nuevamente el permiso de transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con pieles de animales silvestres por el término de 2 años.

Con el Radicado ER 62334 del 17 de noviembre de 2010, la señora Ángela Gutiérrez Venero como suplente del Representante Legal, solicitó un permiso de exhibición y comercialización temporal entre el 6 y el 20 de diciembre de 2010 para productos terminados elaborados con piel de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Pitón reticulada (Python reticulatus) en la Feria Expoartesanías 2010 a desarrollarse en Corferias.

Mediante el oficio EE 51879 del 26 de noviembre de 2010, la SSFFS requirió información y documentación que no habían sido aportados en la solicitud formulada. La respuesta fue presentada con el radicado ER 65011 del 29 de noviembre de 2010.

3. REVISIÓN DOCUMENTAL







La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó la revisión de la documentación presentada por el usuario en su solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para este tipo de trámites.

A continuación se hace una relación de la información y documentación presentada por la empresa solicitante.

- La señora Ángela Gutiérrez Venero en su calidad de Suplente del Representante Legal de la empresa Gator International Corporation Ltda SCI, solicitó un permiso de exhibición y comercialización temporal entre el 6 y el 20 de diciembre de 2010 en el marco de la Feria Expoartesanías en Corferias.
- Durante el evento se tendrán a disposición productos terminados elaborados con piel de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Pitón reticulada (Python reticulatus).
- La comercialización de los artículos se realizará, en el Stand 415 del Pabellón 6 de Corferias.
- El usuario cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con estas de las especies que serían presentadas en la feria el cual fue otorgado por la SDA mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010.
- Del grupo de documentos entregados se encuentra la copia del formato de Autoliquidación No. 23709 del 16 de noviembre de 2010 y el recibo de pago 761964 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$ 18.900 pesos m/cte.
- Adicionalmente, la mencionada empresa se encuentra autorizada por la organización de la feria para lo cual se adjuntó copia del oficio de aprobación de la organización para la instalación del stand.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para desarrollar actividades de comercialización temporal de productos terminados elaborados con pieles de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Pitón reticulada (Python reticulatus) a la empresa Gator International Corporation Ltda SCI entre los días 6 y 20 de diciembre de 2010. Dicho permiso incluye las actividades de exhibición y depósito con fines comerciales de los productos terminados que serán presentados por el beneficiario.

El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso es el Stand 415 del Pabellón 6 del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones-Corferias, ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.







El beneficiario del permiso deberá realizar el traslado de los productos hasta el recinto ferial con el amparo del respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

De la misma manera, el retorno de los productos hasta las instalaciones de la empresa luego de concluida la feria deberá realizarse con el amparo del salvoconducto, en ese sentido, deberá hacer la solicitud de su expedición ante la SDA conforme al procedimiento establecido.

Los productos deberán permanecer identificados sin excepción con las marquillas respectivas y en caso de efectuar la venta de alguno de estos durante su desarrollo, ésta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

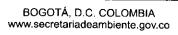
El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.









№ 7520

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto — Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.





Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 de 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la "... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exegética, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.







Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de exhibición temporal y comercialización temporal de artículos terminados elaborados con pieles de babilla (caimán – cocodrilus fuscus) y pitón reticulada (phyton reticulatus), a favor de la sociedad GATOR







INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI, con N.I.T. 830.085.912-8 representada legalmente por la señora **ÁNGELA GUTIERREZ VENERO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 35.455.170, actividad que se llevará a cabo en la Feria Expoartesanías desde el 06 al 20 de diciembre de 2010, en el pabellón 6 Stand 415 de Corferias, ubicado en la Carrera 37 No. 24-67, de Bogotá,

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá realizar el traslado y el retorno de los productos, con el amparo del salvoconducto de movilización expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual deberá hacer la solicitud ante esta entidad conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los productos deberán permanecer identificados con las marquillas y en caso de efectuar la venta de alguno de estos durante su desarrollo, ésta deberá ser entregada al comprador relacionando el número en la factura de venta.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI, al finalizar el evento deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI deberá permitir en cualquier momento el acceso y verificación de las condiciones, instalaciones y especímenes por parte de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.





単 7520

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por el término de duración de la feria contados a partir del día 06 de diciembre de 2010 fecha en que inicia la exposición.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de este permiso y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI, señora **ÁNGELA GUTIERREZ VENERO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 35.455.170, en la Carrera 19 A Nº 106A – 77.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2003-837 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 6 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica

Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato — Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre (e.)

Expediente No. SDA-04-03 837





CONSTANUA DE LICE A UNIA

En Bogotá, D.C., hoy	, 15 DIC	2010 () del mes de
	del añ⊕ (200), se deja censta	ncia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO 7 CONTRATISTA			
F	UNCTONARIO7	CONTRATISTA	